

Señal suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Manila, 30 de Enero de 1898.

En el día de hoy, he tomado posesión del cargo de Jefe Superior de Administración Secretario del Gobierno general de estas Islas, para el que fui nombrado por Real Decreto de 3 de Diciembre próximo pasado.—Luis Sein-Echaluce.

Manila, 30 de Enero de 1898.

En el día de hoy, he cesado en el desempeño del cargo de Secretario interino de este Gobierno general, por haberse presentado al electo para dicho destino Ilmo. Sr. D. Luis Sein-Echaluce y del Olmo.—Antonio de Santisteban.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 31 de Enero de 1898

**Parada:**—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel, Artillería de Plaza.—**Jefe de día:** el Comandante Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molins.—**Imaginaria:** otro de Cazadores núm. 2, D. Victoriano Izquierdo Aparicio.—**Jefe para el reconocimiento de provisiones:** otro del Regimiento núm. 73, Don Juan Madronero Penueñas.—**Hospital y provisiones:** Cazadores núm. 6, 1.º Capitán.—**Vigilancia de á pie:** Regimiento núm. 73 2.º Teniente.—**Vigilancia de clases:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luna:** Regimiento núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Sur á excepción de la cabecera, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sea de trece mil seiscientos ocho

pesos (pfs. 13.608'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo de 1897.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del Juego de gallos de la Ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sean dos mil setecientos pesos y noventa céntimos (pfs. 2.700'90) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 143 correspondiente al día 25 de Mayo de 1897.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Tárlac, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil ochenta y dos pesos y venticinco céntimos (pfs. 1.082'25) durante el trienio ó sean trescientos sesenta pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 360'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 218 correspondiente al día 9 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Morong, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y noventa céntimos (pfs. 2160'90) durante el trienio ó sean seiscientos veinte pesos y treinta céntimos (pesos 720'30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 220 correspondiente al día 10 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, 2.ª subasta pública para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de los pueblos de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos cuatro pesos y cincuenta céntimos (pfs. 5.404'50) durante el trienio ó sean mil ochocientos un pesos y cincuenta céntimos (pfs. 1.801'50) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 225 correspondiente al día 15 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acom-

pañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2889' ) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 259 correspondiente al día 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Antique, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos sesenta pesos (pfs. 560'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 30 al día 30 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general, por acuerdo de 31 del actual ha tenido á bien disponer que el día 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juegos de gallos de los pueblos de dicha provincia á excepción de la Cabecera, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos catorce pesos (pfs. 2214'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Ilocos Sur el arriendo del Juego de gallos de los pueblos de dicha provincia, á excepción de la Cabecera redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur á excepción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil doscientos catorce pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de la Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del finiquito de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vance el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia; quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen por cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta preferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respectivamente á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Sur la cantidad de ciento veinte pesos y sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 100 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que

se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Sres. que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno en el que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Enero de 1898. El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de los pueblos de la provincia de Ilocos Sur á escepción de la Cibeera por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento diez pesos y sesenta céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . de . . . de 189.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la *Gaceta de Manila* núm. 27 de 27 del actual, que tendra lugar en este Arsenal, el 25 del en-

trante Febrero, para contratar el suministro por dos años de agua de Carriedo para las atenciones y buques del Apostadero; aparece la errata siguiente.

Dico.

Debe decir.

En la condición 3.ª

la cual será mayor.

la cual no será mayor.

Cavite, 29 de Enero de 1898.—Manuel Fernández.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo por sustitución reglamentaria en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 5328 contra Francisco Bernardo y otros por violación se cita llama y emplaza á la ofendida Silvana Mendonza soltera natural y vecina del arrabal de Sampaloc de 14 años de edad cigarrera para que en el término de 9 días á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de esta Capital comparezca en este juzgado á fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa en la parte que le concierne de la misma apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo, 27 de Enero de 1898.—Ante mí, José Luis de Otero.—V.º B.º, A. Chicote.

Don Justo Ruiz de Luna juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado Juan Silverio indio casado natural y vecino de Crami de la de Bataan de 30 años de edad de oficio leñador del barangay de D. Diego de Guzman sin apodo y no sabe leer escribir ni firmar para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Manila comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 275 por lesiones bajo apercibimiento que de hacerlo así se le oirá administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde y contumaz parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolor, 19 de Enero de 1898.—Justo Ruiz de Luna.—Ante mí, Carlos Baranda.

Don Eduardo Galván y López Juez de 1.ª instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llama y emplazo á los procesados Juan Ocon de 40 años de edad casado natural de Biñan vecino de Carmona de esta provincia y Sotera Mañozca de 42 años de edad también casada natural de Pasig Manila y vecina también de Carmona para que en el término de 6 días contados desde su publicación en la *Gaceta* de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que les resulta en la causa núm. 5231 que se les sigue por hurto apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades la aprehensión de dichos procesados y la remisión de los mismos caso de ser habidos.

Dado en Cavite, 25 de Enero de 1898.—E. Galvan.—Por mandado de su Sra. Alfonso Mambona.

Don Manuel Rodriguez de Vera y Nievas Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llama y emplazo por pregón y edicto al ofendido y testigo ausentes Juan Lasa vecino de Taal y Julian Villanueva del de Cuenca todos de este partido para que en el término de 15 y 9 días respectivamente se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 73 del 96 que instruyo contra Simeón García y un desconocido por robo bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Enero de 1898.—R. de Vera.—Por mandado de su Sra., Ticio Alvarez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de 1.ª instancia de este partido de Lipa.

Por el presente cito llama y emplazo al testigo ausente nombrado Mariano cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para declarar en la causa núm. 129 que instruyo contra Pablo Escudero y otro por

lesiones apercibiéndole de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 22 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Carandang natural y vecino de esta villa cuyas circunstancias personales se ignora para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 116 que instruyo contra él mismo por lesiones apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 25 de Enero de 1898.—Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matias Raymundo.

Don Agustín Gómez Quintero Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Abay.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Simón Sedán de estatura alta cuerpo regular color moreno cara redonda nariz chata ojos y pechos negros cejas pobladas barbilampio boca frente y orejas regulares y corto el dedo índice de la mano izquierda é hijo de Mariano y de Torcuata Serapio ya difuntos para que en el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á fin de que sea notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 103 del año 1895 contra él mismo y otros por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposición pues así tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Albay á 14 Enero de 1898.—Agustín G. Quintero.—Ante mí, Higinio Arguelles.

Don Eduardo de Iñana Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Bataan.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan Sevilla indio natural de Palaug de la provincia de Zambales vecino de Dinalupijan viudo jornalero no sabe leer ni escribir para que en el término de 30 días contados desde la primera publicación de este edicto comparezca en este juzgado para ser notificado de un auto dictado en la causa núm. 36 del año 95 que instruyo contra él mismo y otro por lesiones apercibido que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balangá á 21 de Enero de 1898.—Eduardo de Iñana.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalaunabayán.

Don José M.ª Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustín Libunao indio soltero natural del pueblo de San Miguel de Bulacán de 19 años de edad para que dentro de 15 días se presente en este juzgado á fin de oír Real auto en la causa núm. 2455 por hurto bajo apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho término se pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.ª instancia de Tárlac hoy 22 de Enero de 1898.—José M.ª Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia interino de este distrito de Camarines Sur en la causa núm. 108 del año próximo pasado por abusos se cita llamo y emplazo al testigo ausente D. Exequiel Delgado Médico titular que fué de esta Cabecera para que dentro del término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo se pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Caceres á 17 de Enero de 1898.—Jacobo Rubio.

Don Pastor S. Santos y Estrada Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á la ofendida Maria Ostane para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para prestar declaración

en la causa núm. 264 del año 1897 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén, 26 de Enero de 1898.—Pastor S. Santos.—Por mandado de su Sría., Santiago Guavara.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacán que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Sombillo 1.º Juan Sombillo 2.º y Rufino Sombillo todos naturales y vecinos de Norzagaray soltero el primero és de 26 años de edad jornalero empadronado en la cabecera número 10 de D. Pedro Esteban sin apodo de estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata boca regular color trigueño con tres unares pequeños en el lado derecho del pescueso otro algo grande ensima de la clavícula izquierda el segundo de 16 ó 17 años de edad de la misma cabecera de oficio pastorcillo de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz regular color trigueño con una cicatriz de un dedo de largo y un grano de maiz de ancho al lado del ojo izquierdo y manchas blancas en la frente debajo de los ojos y el último de unos 14 ó 15 años de edad empadronado en la misma cabecera núm. 10 de oficio pastorcillo de estatura baja pelo y cejas negras nariz chata barba nada color trigueño y cara limpia para que por el término ordinario de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 177 que instruyo contra los mismos y otro por detención ilegal apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se declararán rebeldes parándoles los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán y Escibania de mi cargo á 20 de Enero de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Francisco Ruiz.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Laguna que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente se anuncia la cesación del Licenciado D. José Nicolás de G. Velondo en el cargo de Registrador interino de la propiedad del distrito de la Laguna á fin de que las personas que se crean poder utilizar alguna reclamación contra la finca que tiene constituida dicho Registrador interino hagan valer su derecho á contar desde el día siguiente al que aparezca publicado este anuncio.

Dado en Sta. Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna á 17 de Agosto de 1897.—José E. Céspedes.—Por mandado de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la Laguna D. José Emilio Céspedes y Sta. Cruz dictada en la causa núm. 10 del año 1895 que se sigue de oficio por hurto contra Pedro de Torres y otro se cita llamo y emplazo al testigo ausente llamado Antonio vecino de Lucena de a provincia de Tayabas cuyo apellido y demás circunstancias personales se ignora á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 21 de Enero de 1898.—Marcos de Lara Santos.—V.º B.º, Céspedes.

Don Joaquín Rodríguez Espí Capitán de Infantería y Juez instructor nombrado por el Excmo Sr. Capitán general del Distrito en la causa que se sigue contra 30 desconocidos por el delito de asalto robo encuadrilla y secuestro de personas cuyo hecho tuvo lugar el día 21 de Mayo del año último.

Por el presente edicto se citan llaman y emplazan á 30 desconocidos cuyos nombres y actual paradero se ignoran para que dentro del término de 15 días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en la Sala Audiencia de este juzgado militar sita en la calle Nueva de la Ermita núm. 29 con el fin de que presten sus declaraciones en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 20 de Enero de 1898.—Joaquín R. Espí.

Don Juan Carmona Zifra 2.º Teniente Comandante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la presente causa núm. 857 por robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á varios individuos desconocidos autores de robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Balintao de la demarcación del pueblo de Lpa el día 18 de Marzo último para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado de instrucción sita en la casa cuartel de este pueblo para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa

bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de Lipa y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santo Tomás á 23 de Enero de 1898.—Juan Carmona.

Don Vicente Martínez y Martínez 2.º Teniente del 21 Tercio de la Guardia civil y juez instructor nombrado de la causa seguida contra desconocidos por los delitos de robo en cuadrilla y secuestro.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á 7 desconocidos que en la madrugada del día 11 de Marzo del último asaltaron las casas de varios vecinos en el sitio Tabuaten del barrio de Tambo del pueblo de San Leonardo de esta provincia para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado militar para responder á los cargos que contra ellos resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los mencionados individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan (Nueva Ecija) á 20 de Enero de 1898.—Vicente Martínez.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al oficial clases y guardias que componían el puesto de Novleta (Cavite) de la 4.ª compañía expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Capitán D. Antonio Rebolledo Langier corneta Simón Amador Mamerio cabo Indigna Aquilino Gajoneja Guieb guardias de mera Isidoro Martínez Matias Pio Baluyot Ramírez guardias segunda Andrés Sumagui Pérez Basilio Almira Díaz Equipo de Castro Pérez Bonifacio Natividad Angeles Gregorio Acosta Bobadilla Ospisio Acosta Gano Ignacio Reyes Merga Pablo Neri y Reymundo Aguirre Leano para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Bravo Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido á los clases y guardias que componían el puesto de Pérez Dasmariñas (Cavite) de la 4.ª compañía del expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á el gento Europeo Custodio Castellanos Rubio cabo Indigna Lora Cabaong Tolentino guardias de 1.ª Luis Nepomuceno y D. Juan Maurico Roca Jimenez guardias de 2.ª Brigido Aguirre Gasa Cornelio Novero Mostales Domingo Marquina Amador Florentino Bobadillo Landicho Policarpo Lagundin Eduarado Pedro Sison Villanueva para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez.

Don Juan Rodríguez y Rodríguez Capitán Ayudante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación é indagación de la suerte que haya cabido al sargento y guardias que componían el puesto de A fosso (Cavite) de la 4.ª compañía del expresado Tercio por no haberse justificado su existencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á el gento Europeo Pantalcón Peinan Serrano guardias de 1.ª Peralta Obilla Justo Manalastas Villalobos guardias de 2.ª Maranan Macan Felix Reyes Pracuila Hermogenes Amador Lenciano Isidoro Tordil Trinidad Lino Landicho Lambao y Lino Baluyot Ramos para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de Alix núm. 46 del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en estas diligencias que se instruyen por los motivos de su desaparición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación y busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.—Juan R. Rodríguez.